

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán habilitados para hacer constar la existencia de hechos que puedan influir en la pureza del sufragio, durante el día que se verifique la próxima elección de Diputados a Cortes, y en defecto de individuos que pertenezcan al Notariado, los funcionarios comprendidos en la siguiente numeración:

- 1.º Magistrados de Audiencia Territorial y provincial.
- 2.º Abogados Fiscales en propiedad.
- 3.º Secretarios y Vicesecretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias.
- 4.º Secretarios de Juzgados de primera instancia, fuera del distrito electoral en que ejerzan sus funciones.
- 5.º Aspirantes a la Judicatura.
- 6.º Excedentes de las carreras judicial y fiscal.
- 7.º Notarios en excedencia voluntaria.
- 8.º Registradores de la Propiedad.
- 9.º Funcionarios de los Cuerpos Jurídico-Militar y de la Armada.
- 10.º Abogados del Estado.
- 11.º Catedráticos de Universidades o Institutos que tengan la condición de Letrados.

Art. 2.º Dichos funcionarios habilitados, sólo podrán actuar cuando los

electores, interventores, candidatos o apoderados de estos últimos no puedan utilizar los servicios de los Notarios del distrito ni de los habilitados que los Presidentes de las Audiencias tienen la facultad de nombrar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento del Notariado.

Art. 3.º Los funcionarios habilitados solamente tienen facultad para levantar acta de los hechos que presencien o de las manifestaciones que se les hagan a requerimiento de un elector, interventor, candidato o apoderado de éste.

Art. 4.º La habilitación de los funcionarios a que se refiere el art. 1.º será otorgada por los Presidentes de las Audiencias Territoriales; y en las islas comprendidas en la jurisdicción de la Audiencia Provincial de Tenerife, por el Presidente de esta última. A este efecto, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente Decreto, los Capitanes generales de cada Región, los Comandantes generales de los Apostaderos, los Rectores de las Universidades y los Delegados de Hacienda de cada provincia, comunicarán el nombre y residencia de los funcionarios de los Cuerpos Jurídico-militar y de la Armada, Catedráticos de Universidad e Instituto que tengan la condición de Letrados, y Abogados del Estado que ejerzan funciones en el territorio de su jurisdicción, a los Presidentes de las Audiencias Territoriales en que dichos funcionarios tengan su residencia o domicilio. Los excedentes de la Carrera judicial y fiscal y los Notarios en excedencia voluntaria, manifestarán, dentro de dicho plazo a los Presidentes de las Audiencias Territoriales respectivas, el lugar de su domicilio. El Jefe del personal del Ministerio de Gracia y Justicia comunicará a los Presidentes de las Audiencias Territoriales el nombre y residencia de los aspirantes a la Judicatura. Los Presidentes de cada Audiencia publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia, y dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del plazo señalado en el párrafo segundo de este artículo, una

lista de todas las personas que en la jurisdicción de aquélla puedan ser habilitadas, clasificándolas con arreglo a los grupos establecidos en el art. 1.º

Art. 5.º El desempeño de la función que la habilitación confiere, es obligatorio, y los habilitados sólo podrán excusarse por causas legítimas alegadas ante el Presidente de la Audiencia territorial respectiva, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de la lista en el BOLETIN OFICIAL. Los nombres de los funcionarios cuya excusa haya sido admitida por el Presidente de la Audiencia, se publicarán asimismo e inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 6.º Los funcionarios habilitados recibirán una credencial acreditativa de su habilitación, que será autorizada con la firma del Presidente de la Audiencia y el sello de la misma.

Art. 7.º El elector, candidato o apoderado de éste, que a falta de Notarios disponibles desee la intervención de los funcionarios habilitados, la solicitará del Presidente de la Audiencia Territorial antes del jueves que preceda a la elección, expresando la sección o secciones para las que requiera la intervención de funcionario habilitado. El Presidente, en vista de las peticiones formuladas y de la previa distribución de los Notarios por virtud de los requerimientos de que éstos hayan sido objeto, designará el número y nombre de los funcionarios habilitados que hayan de actuar en cada distrito electoral. Para esta designación se atenderá a las reglas siguientes:

- a) El nombramiento de funcionarios, se hará designando uno para cada grupo, según el orden de estos establecido en el art. 1.º, y dentro de cada uno de ellos, por orden alfabético de apellidos.
- b) Serán concedidas en primer término las habilitaciones solicitadas para distritos en que haya sido requerido menor número de Notarios, hasta igualarlos con aquel otro en que funcionen el número mayor de estos últimos.
- c) En el caso de que las habilitaciones solicitadas excedan en número al de

los funcionarios que puedan habilitarse, se distribuirán estos últimos proporcionalmente, teniendo en cuenta en cada distrito las secciones de que conste. A este efecto, cada circunscripción se considerará integrada por tantos distritos como Diputados elija.

d) Dentro de cada distrito o circunscripción, tendrá preferencia la petición de los candidatos, con relación a la de los apoderados y electores.

e) De no ser posible atender las peticiones de todos los candidatos, el Presidente distribuirá entre ellos, los funcionarios habilitados, asignando igual número de éstos a cada petición, y distribuyendo los restantes por sorteo.

Art. 8.º Las actas que levanten los funcionarios habilitados, serán redactadas en la forma que previene el artículo 187 del Reglamento del Notariado, y demás disposiciones complementarias.

Art. 9.º Las actas levantadas por los funcionarios habilitados serán protocoladas en el protocolo de la Notaría del distrito notarial en que hubiesen sido autorizadas, si hubiese varias Notarías en el mismo, en cualquiera de ellas. Las actas serán entregadas en la Notaría en el mismo día o al siguiente de la fecha de su autorización. Si no hubiese ningún Notario en su estudio, por estar ocupado en funciones de su cargo, serán depositadas en el Juzgado de primera instancia, haciéndolo constar así por diligencia extendida al pie del acta y que firmarán el Juez, el Secretario judicial y el funcionario habilitado. Inmediatamente que el Notario regrese a su estudio le será entregada el acta para su protocolización. Los notarios extenderán al pie de dichas actas una nota en que conste la fecha y la hora de la protocolización, que firmarán el funcionario habilitado y dos testigos conocidos del Notario o el Juez de primera instancia y el Secretario, en su caso.

A dichas actas se les dará el número que les corresponda en el protocolo y la foliatura correspondiente. El Notario en cuyo protocolo se archive el acta, expedirá las copias de la misma que

procedan, conforme a la Ley y al Reglamento del Notariado. El funcionario habilitado, después de entregada el acta o actas levantadas, dirigirá una comunicación al Presidente de la Audiencia, dándole cuenta del número de aquéllas y de la Notaría o Juzgado en que hubiesen sido entregadas.

Art. 10. Las disposiciones dictadas respecto a los Notarios para su intervención en la función electoral, serán aplicables supletoriamente a los funcionarios habilitados.

Art. 11. Los funcionarios habilitados percibirán en concepto de indemnización de gastos la cantidad de 350 pesetas en cada caso de habilitación. A este efecto, las solicitudes a que se refiere el art. 7.º irán acompañadas de la consignación en la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial respectiva de la cantidad correspondiente al número de habilitaciones pedidas. Dichas Secretarías de gobierno cuidarán de pagar a los habilitados la indemnización señalada y de reintegrar a los solicitantes en aquellos casos en que no se haya otorgado la habilitación.

Art. 12. Después del día de la elección de Diputados a Cortes quedarán sin efecto los nombramientos hechos de funcionarios habilitados para intervenir en materia electoral.

Dado en Palacio, a 7 de Febrero de 1918.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Gobierno Civil

JEFATURA DE CERAS PÚBLICAS

Fomento.—Electricidad

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta en el BOLETIN OFICIAL la siguiente autorización, otorgada con esta fecha a D. Paulino J. Herrero y Cristóbal, como Presidente de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de los Carabanchales, para modificar el emplazamiento del cruce eléctrico que tiene establecido en el punto kilométrico 7.245 de la línea férrea de Madrid a Villa del Prado, trasladándolo al punto kilométrico 7.175 de la misma línea, en el cual afecta también a la carretera de la de Madrid a Fuenlabrada, en Carabanchel Alto; a la de Madrid a Portugal, por la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos.

Vista la instancia con que D. Paulino J. Herrero y Cristóbal, como Presidente de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de los Carabanchales, solicitó autorización para modificar el emplazamiento del cruce eléctrico que tiene establecido en el punto kilométrico 7.245 de la línea de Madrid a Villa del Prado, trasladándolo al punto kilométrico 7.175 de la misma línea, en el cual afecta también a la carretera de la de Madrid a Fuenlabrada, en Carabanchel Alto, a la de Madrid a Portugal, por la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos.

Resultando que oídos los informes favorables de la Compañía del ferroca-

rril antes citado, y del Sr. Ingeniero Jefe de la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, este propuso con fecha 11 del actual, el otorgamiento de la autorización que se solicita, sin otras prescripciones que las que se dictaron en 6 de Mayo de 1914, al hacerse la concesión del cruzamiento que se trata de sustituir y la de que sea reconocida la nueva instalación, por el personal técnico de la División mencionada, para cuyo efecto la sociedad peticionaria deberá dar noticia de la terminación de las obras.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, por lo que afecta al servicio de la carretera de la de Madrid a Fuenlabrada, en Carabanchel Alto, a la de Madrid a Portugal por la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos, informa favorablemente al otorgamiento de la autorización que se solicita, con tal de que se cumplan las condiciones determinadas en la Real orden de 17 de Febrero de 1916.

Visto el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, que confiere a los Gobiernos civiles la facultad de autorizar los cruzamientos de líneas eléctricas con ferrocarriles, carreteras, caminos, cauces y canales, cuando el informe de las Jefaturas a cuya demarcación correspondan, se halle de conformidad con lo solicitado.

He resuelto otorgar a D. Paulino J. Herrero y Cristóbal, como Presidente de la Sociedad Cooperativa Eléctrica de los Carabanchales, la autorización que solicita para modificar el emplazamiento del cruce de línea eléctrica que tiene establecido en el punto kilométrico 7.245 de la línea férrea de Madrid a Villa del Prado, trasladándolo al punto kilométrico 7.175 de la misma línea, en el cual afecta también a la carretera de la de Madrid a Fuenlabrada en Carabanchel Alto, a la de Madrid a Portugal, por la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos, con la obligación de cumplir en cuanto se refiere al ferrocarril las condiciones mismas de la concesión del primitivo cruce, fecha 6 de Mayo de 1914, dando noticia de la terminación de las obras para reconocimiento, a la tercera División técnica y administrativa de ferrocarriles, y con la de observar las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1916, por lo que afecta a la carretera.

Madrid 28 de Enero de 1918.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros.
(A.—83.)

Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

Relación de Presidentes, Adjuntos y suplentes, designados por las Juntas municipales del Censo, para constituir las Mesas electorales en los distritos y secciones que se mencionan, en la elección que para, Diputados a Cortes, a de verificarse el día 24 del actual, la cual se publica, cumpliendo lo dispuesto en la circular de la Excm. Junta Central, fecha 19 de Abril de 1910.

Distrito del Congreso

SECCION 1.ª

Presidente.—D. José López
Suplente.—D. Bernabé Malo.
Adjunto primero.—D. Roque Alonso García
Idem segundo.—D. Pablo Albiach Palacín
Suplente primero.—D. Calixto Vaquero Fernández
Idem segundo.—D. Francisco Vázquez Abad

SECCION 2.ª

Presidente.—D. Juan Pablo Bermejo
Suplente.—D. Honorio V. Gamazo
Adjunto primero.—D. Domingo Alvarez Alonso
Idem segundo.—D. Emilio Alonso de Landaburu
Suplente primero.—D. Antonio Velasco Lara
Idem segundo.—D. Antonio Vidal Suárez

SECCION 3.ª

Presidente.—D. Pedro Abad
Suplente.—D. Santiago Agudo
Adjunto primero.—D. Rafael Díaz Argüelles Fernández
Idem segundo.—D. Senén Ceniceros Ibarra
Suplente primero.—D. Mariano González García
Idem segundo.—D. Francisco Díaz Fernández

SECCION 4.ª

Presidente.—D. Eleuterio Agradós
Suplente.—D. Nicasio Villanueva
Adjunto primero.—D. Federico Amubio Anul
Idem segundo.—D. Joaquín Alvarez González
Suplente primero.—D. Gregorio Vivas Cid
Idem segundo.—D. Luis Villegas Martínez

SECCION 5.ª

Presidente.—D. Julio Amarillos
Suplente.—D. Hilario Abad
Adjunto primero.—D. Mariano Alonso Martínez
Idem segundo.—D. Domingo M. Alonso Fernández
Suplente primero.—D. Vicente de la Villa Sanz
Idem segundo.—D. Fausto Vidal Velasco

SECCION 6.ª

Presidente.—D. Miguel Aguilar
Suplente.—D. Antonio Maldonado
Adjunto primero.—D. Francisco Armentegui Ouenll
Idem segundo.—D. Teodoro Alvaro Pérez
Suplente primero.—D. Angel Urbistando Fernández
Idem segundo.—D. Martín Urbistando Fernández

SECCION 7.ª

Presidente.—D. Francisco Huertas.
Suplente.—D. Emilio Segarra
Adjunto primero.—D. Simeón Alonso Crespo
Idem segundo.—D. Alejandro Alonso Sáenz

Suplente primero.—D. Cándido Verdier Pellicer
Idem segundo.—D. Manuel Viadero Barco

SECCION 8.ª

Presidente.—D. Castro Díaz Mingo
Suplente.—D. José Rodríguez
Adjunto primero.—D. Antonio Alamo
Idem segundo.—D. Julio Aldecoa Bernardo
Suplente primero.—D. Victoriano Urueña Peña
Idem segundo.—D. Manuel Soto Alvarez

SECCION 9.ª

Presidente.—D. Gregorio Alcocer Gómez
Suplente.—D. Jesús Visús
Adjunto primero.—D. Casimiro Contreras Roperó
Idem segundo.—D. Tomás Asensio Medina
Suplente primero.—D. Jesús Loeches Alonso
Idem segundo.—D. Ildefonso Gallardo Martínez

SECCION 10

Presidente.—D. Cesáreo Laburo
Suplente.—D. José Zaragoza
Adjunto primero.—D. Julián Aguiar Letón
Idem segundo.—D. Manuel Alfaro Dispierta
Suplente primero.—D. Pedro Vin-del Alvarez
Idem segundo.—D. Luciano Villar Labrador

SECCION 11

Presidente.—D. Aniceto Alta Molina
Suplente.—D. Tomás Vizcaino
Adjunto primero.—D. Antonio Aguilán Santos
Idem segundo.—D. Eugenio Aguiar Prieto
Suplente primero.—D. Enrique Zapatero Campos
Idem segundo.—D. Melitón Ibero Asensio

SECCION 12

Presidente.—D. Francisco Acebedo López
Suplente.—D. Ildefonso Zamarrón
Adjunto primero.—D. Antonio Oltra Forrente
Idem segundo.—D. Baldomero Noguero Villanueva
Suplente primero.—D. Calixto Rodríguez García
Idem segundo.—D. José del Rincón

SECCION 13

Presidente.—D. Baldomero Barragán
Suplente.—D. Adoración Martínez
Adjunto primero.—D. Juan de Dios Alcaraz Anguita
Idem segundo.—D. Felipe Alcazar Díaz
Suplente primero.—D. José Tello García
Idem segundo.—D. Lope Zoguero Redondo

SECCION 14

Presidente.—D. José Brotóns San Juan

Suplente.—D. Antonio Pérez
 Adjunto primero.—D. Juan Alvarez
 Idem segundo.—D. Agustín Alvarez Pérez
 Suplente primero.—D. Aniceto Velasco Acebedo
 Idem segundo.—D. José Vidal Planas

SECCION 15

Presidente.—D. Félix Alonso
 Suplente.—D. Leandro Vergara
 Adjunto primero.—D. Emilio Alarcón González
 Idem segundo.—D. Ricardo Acedo Sánchez
 Suplente primero.—D. Agapito Vera Orden
 Idem segundo.—D. Ricardo Villa González

SECCION 16

Presidente.—D. Luis Ibáñez
 Suplente.—D. Bernardino Soria
 Adjunto primero.—D. Manuel Alonso Calleja
 Idem segundo.—D. Celestino Alonso Alvarez
 Suplente primero.—D. Andrés Vilaseca González
 Idem segundo.—D. Diego Vicente Serrano

SECCION 17

Presidente.—D. Fernando Alfalla
 Suplente.—D. Amadeo Vives
 Adjunto primero.—D. Domingo Colmenares Jaracha
 Idem segundo.—D. Jesús Carrasco Encina
 Suplente primero.—D. Luis Refina Romero Tejada
 Idem segundo.—D. Leandro Pérez Cobino

SECCION 18

Presidente.—D. Federico Alcalde
 Suplente.—D. Bartolomé Maura
 Adjunto primero.—D. José Cebada Ruiz
 Idem segundo.—D. César Carbajal Nelson
 Suplente primero.—D. Luis Sánchez Molero
 Idem segundo.—D. Pablo Salmerón García

SECCION 19

Presidente.—D. Pedro Herrero
 Suplente.—D. Primo Mirá
 Adjunto primero.—D. Marcos Alcázar Martín
 Idem segundo.—D. Timoteo Alcázar Duque
 Suplente primero.—D. Francisco Velasco Mora
 Idem segundo.—D. Miguel Vázquez Calvo

SECCION 20

Presidente.—D. Benito Adán
 Suplente.—D. Emilio Sangué
 Adjunto primero.—D. José Alvarez Ayuso
 Idem segundo.—D. Antonio Alarcón
 Suplente primero.—D. José Zorrilla Mangrana
 Idem segundo.—D. Arturo Villagozmez Miranda

SECCION 21

Presidente.—D. Inocencio Agustín
 Suplente.—D. Luciano—Villa
 Adjunto primero.—D. Vicente Cosmen Pérez
 Idem segundo.—D. Francisco Cubas Muñoz
 Suplente primero.—D. José María Manuel
 Idem segundo.—D. Abdón Senén Galbán Auria

SECCION 22

Presidente.—D. Antonio Díaz
 Suplente.—D. Isidoro Vázquez
 Adjunto primero.—D. Manuel Alejandro Meléndez
 Idem segundo.—D. Santiago Aldea Pérez
 Suplente primero.—D. Darzaso Vera Blas
 Idem segundo.—D. Salvador Zapero Ríos

SECCION 23

Presidente.—D. Luis Acosta
 Suplente.—D. Venancio Martín
 Adjunto primero.—D. Emilio Agero Gadea
 Idem segundo.—D. Clemeute Aguilera Delgado
 Suplente primero.—D. Juan Vázquez Martínez
 Idem segundo.—D. Mariano Valero Maestre

SECCION 24

Presidente.—D. Miguel Acosta
 Suplente.—D. Lorenzo Viarreta
 Adjunto primero.—D. Obdulio Lostay Páramo
 Idem segundo.—D. Antonio Luque Arjona
 Suplente primero.—D. José Martín Franco
 Idem segundo.—D. Joaquín Marcos Sandoval

Distrito del Hospital

SECCION 1.ª

Presidente.—D. Baltasar Hernández
 Suplente.—D. Antonio Yáñez Montes
 Adjunto primero.—D. Enrique Alvarez Alvarez
 Idem segundo.—D. Segundo Alonso Patalla
 Suplente primero.—D. Francisco Vázquez Rodrigo
 Idem segundo.—D. José Yagüe Criado

SECCION 2.ª

Presidente.—D. Manuel Acedo López
 Suplente.—D. Tomás Zarco García
 Adjunto primero.—D. Juan Aguila Sánchez
 Idem segundo.—D. Manuel de Alba Grana
 Suplente primero.—D. Mariano Villaseca López
 Idem segundo.—D. Eleuterio Zaldo Martínez

SECCION 3.ª

Presidente.—D. José López
 Suplente.—D. Federico Marco
 Adjunto primero.—D. Julio Aguilera García

Idem segundo.—D. Emilio Alonso Sira
 Suplente primero.—D. Florencio Yagüe Gutiérrez
 Idem segundo.—D. Manuel Villares Cortón

SECCION 4.ª

Presidente.—D. Lázaro Cejudo
 Suplente.—D. Trifón Pascual Aparicio
 Adjunto primero.—D. Jesús Alcaide García
 Idem segundo.—D. Manuel Alonso Martorell
 Suplente primero.—D. Manuel Vico Villada
 Idem segundo.—D. José Vicente de San Juan

SECCION 5.ª

Presidente.—D. Castor Alaminos Rubio
 Suplente.—D. Leandro Villares
 Adjunto primero.—D. Benito Alarines Roldán
 Idem segundo.—D. Julián Alainan Núñez
 Suplente primero.—D. Narciso Villar Gofí
 Idem segundo.—D. Angel Ventura Guerra

SECCION 6.ª

Presidente.—D. Fernando Zamoletty
 Suplente.—D. Sebastián Zurdo
 Adjunto primero.—D. Antonio Aircorbe Lubería
 Idem segundo.—D. Angel Abad Lesategas
 Suplente primero.—D. Antonio Vaquero Lizcano
 Idem segundo.—D. Juan Vargas Ruiz

SECCION 7.ª

Presidente.—D. Felipe Agustí
 Suplente.—D. José García
 Adjunto primero.—D. José Aidagas Lorenzo
 Idem segundo.—D. Vicente Aguado Mariconi
 Suplente primero.—D. Francisco Zoffo Asiniego
 Idem segundo.—D. Saturnino Zoffo Oliva

SECCION 8.ª

Presidente.—D. Benito de Aizá Fernández de Alarcá
 Suplente.—D. Arturo Yáñez
 Adjunto primero.—D. Vicente Alonso Bocandía
 Idem segundo.—D. Manuel Abraira Morán
 Suplente primero.—D. Pedro Vázquez Parrondo
 Idem segundo.—D. Pedro Verde Montero

SECCION 9.ª

Presidente.—D. Apolinar Alba
 Suplente.—D. Bernardino Martín
 Adjunto primero.—D. Elías Alcañiz Prat
 Idem segundo.—D. Felipe Alboreca Vázquez
 Suplente primero.—D. José Yuste
 Idem segundo.—D. José Zamorano Muñoz

SECCION 10

Presidente.—D. Román Abad
 Suplente.—D. Julián Zavala
 Adjunto primero.—D. Juan Agreda García
 Idem segundo.—D. Hilario Alcázar Chacón
 Suplente primero.—D. José Varea María Suárez
 Idem segundo.—D. Manuel Vera González

SECCION 11

Presidente.—D. Juan González Ortiz
 Suplente.—D. José Menéndez
 Adjunto primero.—D. Francisco Alemán Collado
 Idem segundo.—D. Alejandro Agudo Peinado
 Suplente primero.—D. Fernando de Torres
 Idem segundo.—D. Antonio Ulled Tomás

SECCION 12.

Presidente.—D. Manuel Arias
 Suplente.—D. Antonio Vázquez
 Adjunto primero.—D. Efrén Alcobillo Hernando
 Idem segundo.—D. Jesús Abad Merino
 Suplente primero.—D. Fidel Vegas Cortés
 Idem segundo.—D. Gabriel Viana Castellanos

SECCION 13

Presidente.—D. Luis Montemayor
 Suplente.—D. Alfonso Santamaría
 Adjunto primero.—D. José Alvarez Cuervo
 Idem segundo.—D. Antonio Alvarez López
 Suplente primero.—D. Vicente Vela y García
 Idem segundo.—D. Manuel de la Vega González

SECCION 14

Presidente.—D. Manuel López
 Suplente.—D. José Marys
 Adjunto primero.—D. Higinio Abós
 Idem segundo.—D. Andrés Aceño Pera
 Suplente primero.—D. Juan Zancada Díez Camero
 Idem segundo.—D. Isidoro Villalobos Chacón

SECCION 15

Presidente.—D. José González
 Suplente.—D. Federico Pérez de Soto
 Adjunto primero.—D. Agapito Alcocer Cuevas
 Idem segundo.—D. Fernando Alcocer Carrasco
 Suplente primero.—D. Federico de la Vega Martínez
 Idem segundo.—D. Francisco Verdejo Hernández

SECCION 16

Presidente.—D. Tirso Aztarain
 Suplente.—D. Miguel Sánchez
 Adjunto primero.—D. Manuel Adomar Artega
 Idem segundo.—D. Luis Abellas Sotillo
 Suplente primero.—D. Pedro Vila

Idem segundo.—D. Atilano Villareal Guerrero

SECCION 17

Presidente.—D. Cosme Gil
Suplente.—D. Emilio Polo
Adjuato primero.—D. Alfonso Alfaro Carrascosa
Idem segundo.—D. José Alcubilla Hernando
Suplente primero.—D. Marcelino Vega Fernández
Idem segundo.—D. Miguel Vidales Ramos

SECCION 18

Presidente.—D. Aurelio Rodrigo
Suplente.—D. Rafael Vara
Adjunto primero.—D. Julio Alayran-juez Aguado
Idem segundo.—D. Joaquín Alcalá Martín
Suplente primero.—D. Leonardo Ventas López
Idem segundo.—D. Ceferino Yuste Porpet

SECCION 19

Presidente.—D. Emilio Lozano
Suplente.—D. Casimiro Yáñez
Adjunto primero.—D. Baltasar Aldea Jiménez
Idem segundo.—D. Justo Alonso Anunciación
Suplente primero.—D. Francisco Viela Gailego
Idem segundo.—D. Reyes Vilar Navarro

SECCION 20

Presidente.—D. Higinio García
Suplente.—D. Eloy Mancebo
Adjunto primero.—D. Saturnino Alvarez Alonso
Idem segundo.—D. Eleuterio Andrés Martín
Suplente primero.—D. Angel Villanueva Conde
Idem segundo.—D. Francisco Villanueva Aleas

SECCION 21

Presidente.—D. Isidoro Aguado
Suplente.—D. Estanislao Yagüez
Adjunto primero.—D. Eloy Alejo Pozas
Idem segundo.—D. José Aguila Martínez
Suplente primero.—D. José Vizcaino Tomás
Idem segundo.—D. Leonardo Villareal Hernández

SECCION 22

Presidente.—D. Dario Alvarez
Suplente.—D. Manuel Viñuelas
Adjunto primero.—D. Joaquín Arana Castellanos
Idem segundo.—D. Rafael Amat
Suplente primero.—D. Augusto Vázquez Ortíz
Idem segundo.—D. Francisco Veiguillas Ruiz

SECCION 23

Presidente.—D. Enrique Abad
Suplente.—D. Justo Villa
Adjunto primero.—D. Leonardo Alvarez Díaz
Idem segundo.—D. Higinio Alvaro Martínez

Suplente primero.—D. Victoriano Vardu Martínez

Idem segundo.—D. Cecilio Verdura Rubio

(Se continuará.)

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría—Negociado 4.º AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial, correspondientes al primer trimestre del presente año, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de Febrero.

Madrid 28 de Enero de 1918.

El Presidente,
Juan Fernández Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en 31 de Enero último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, se ha acordado publicar la demanda-denuncia hecha por el Procurador D. Antonio Pintado y Verano a nombre de D. Luis Lansón, de la señora D.ª Agnes Taisne de Ponchelet, de D. José María Adrián Fauchier Magnar, de D. Guillermo Desjandins, de D.ª Josefina Cecilia Labbé, viuda de D. Alberto Guyard, de don Arturo Renato Mauricio Deletoille, de D.ª Celina Plessier, viuda de Lefranc, de la señora D.ª Juana María Garbe, viuda de Boncher, de D. Luis Enrique Emilio Montier, y de D. Juan Luis Francs, sobre extravío de los títulos siguientes:

- 4 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie, a interés fijo de 3 por ciento y de 500 francos de valor nominal, números 188.999, 189.000, 192.099, 192.100.
- 100 obligaciones de los mismos ferrocarriles, primera serie a interés variable y de 500 francos de valor nominal, números 6.494, 6.674, 7.013, 7.014, 9.367 a 9.370, 9.922, 11.202 a 14.221, 17.343 a 17.345, 18.327 a 18.329, 25.376 a 25.377, 35.682, 35.683, 35.691, 35.697 a 35.701, 40.290 a 40.292, 50.797, 54.963 a 54.969, 60.108, 68.059, 71.994 a 71.996, 72.830, 82.583 a 82.591, 82.596 a 82.598, 83.407 a 83.408, 88.936 a 88.937, 89.066 a 89.068, 89.271 a 89.272, 89.339 a 89.340, 89.381 a 89.385, 89.460 a 89.463, 89.555 a 89.560.
- 3 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie a interés variable y de 500 francos de valor nominal, números 50.491 a 50.493.
- 1 obligación de los Ferrocarriles Andaluces 3 por 100 de la emisión de 1907, y con valor nominal de 500 francos, número 1.848.
- 2 acciones de los Ferrocarriles Andaluces, números 80.538 y 80.539 con valor nominal de 500 francos.
- 63 obligaciones del Ferrocarril de Sevilla-Jerez-Cádiz, serie gris, de interés fijo y de 300 francos de valor nominal, núms. 44.203, 44.207 a 44.210, 44.211 a 44.221, 44.223 a 44.236, 44.238 a 44.270; y

- 33 obligaciones del ferrocarril Sevilla-Jerez Cádiz, de interés variable, serie gris, de 300 francos de valor nominal y con los números 8.590 a 8.622.
 - 15 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, serie segunda, interés fijo de 3 por 100, números 47.304, 47.305, 50.626 al 50.636, 50.638, 72.229.
 - 42 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie, de interés fijo de 3 por 100 y con valor nominal de 500 francos, números 244.105 a 244.146.
 - 4 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, emisión de 1907, 3 por 100, números 1.841, 1.975, 1.976, 7.267.
 - 21 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie, de interés variable y 500 francos de valor nominal, números 76.465 a 76.485
 - 15 obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, serie segunda, interés fijo de 3 por 100 de 500 francos de valor nominal, números 56.696 a 56.699, 67.751 a 67.755, 69.649, 98.415 a 98.419.
 - 3 obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles andaluces, a interés variables, serie primera, números 83.331 a 83.333 con valor nominal de 500 francos, y
 - 6 obligaciones de la misma Compañía, primera serie, de interés fijo, 3 por 100, números 257.837 a 257.842 con valor nominal de 500 francos.
 - 1 acción nueva, al portador, de los Ferrocarriles Andaluces, número 79.680.
 - 13 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie, de interés fijo, de 3 por 100, números 240.377 a 240.382, 240.384 a 240.390.
 - 7 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie, de interés variable, números 74.601 a 74.607, con valor nominal unas y otras de 500 francos.
 - 14 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie, de interés fijo, núms. 138.793 a 138.797, 239.845 a 239.852, 239.854 con el cupón número diez y siete de vencimiento de Mayo de 1917.
 - 25 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie, de interés fijo, núms. 67.378 a 67.402, con su cupón número diez y siete, que vence en Febrero de 1915.
- Todas estas obligaciones tienen un valor nominal de 500 francos.
- 5 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie, 3 por 100, núms. 117.260, 179.887 a 179.890, con valor nominal cada una de 500 francos.
 - 10 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie, de interés fijo, núms. 160.377 a 160.386.
 - 5 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie, de interés variable, núms. 34.601 a 34.605.
 - 12 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie, de interés fijo, núms. 82.042 a 82.053, y
 - 6 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie, de interés variable, núms. 24.556 a 24.561, con valor nominal, todas, de 500 francos.
 - 25 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie de interés fijo y 500 francos de valor nominal números 123.905 a 123.907, 123.909 a 123.922, 136.956, 138.272 a 138.278.
 - 24 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie de inte-

rés fijo, y 500 francos de valor nominal, números 41.432 a 41.433, 62.264 a 62.283, 95.091 y 95.092.

- 1 obligación de los Ferrocarriles Andaluces, emisión de mil novecientos siete, número 4.611, con 500 francos de valor nominal.
- 14 obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie, de interés fijo de 3 por 100, números 257.359 a 257.372 con 500 francos de valer nominal, y
- 7 obligaciones de los mismos Ferrocarriles Andaluces, y de igual valor nominal de la primera serie, a interés variable, números 83.092 a 83.098.

En su consecuencia se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará en los periódicos *Gaceta de Madrid*, *Diario Oficial de Avisos* y *Boletín Oficial* de esta provincia, la denuncia hecha, a fin de que, dentro del término de nueve días, siguientes a su publicación en dichos periódicos, pueda comparecer el tenedor o tenedores de los indicados valores ante este Juzgado a desdecir y oponerse a la repetida denuncia, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, 4 de Febrero de 1918.

V.º B.º
El Juez de primera instancia
José Soler.

El Secretario,
Ante mí,
Ldo. Fulgencio Muzas.
(A.—84.)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por el presente, cumpliendo lo mandado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia de este territorio, se hace saber, que transcurridos quince días desde la publicación de este edicto, se procederá a la destrucción de los juicios de desahucio tramitados en este Juzgado municipal del distrito del Hospital, hasta el año de mil novecientos doce inclusive, y los de faltas, con excepción de los de hurto y coligaciones y huelgas, hasta el año mil novecientos diez y seis, también inclusive.

Madrid, 6 de Febrero de 1918.
El Juez,
Luis Felipe Vivanco.

El Secretario,
José Ballester.

Sindicato Asturiano

DEL PUERTO DEL MUSEL

El Comité directivo de este sindicato, en cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 28 del actual, a las once de la mañana, en su domicilio social, Alcalá, 55.

Podrán concurrir a dicha Junta, teniendo un voto por cada veinticinco acciones que posean, los que al efecto presenten previamente en este Sindicato sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito.

Madrid, 11 de Febrero de 1918.

El Secretario,
Javier Amillo
(A.—85)